



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 09-2026-MDEA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2026-MDEA/DEC-1; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000735, a nombre del proveedor Grupo Santa Fe Sociedad Anónima Cerrada; el Informe N° 479-2026/GAAC-RO/SGI/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 3897-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2844-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1267-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 13 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0548-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, en tanto la reprogramación del cronograma de entregas del cemento debe asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto, la correcta conservación del bien contratado, la trazabilidad de la recepción y el cumplimiento de la finalidad pública del contrato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la aprobación de la reprogramación del cronograma contractual debe encontrarse sustentada en informes técnicos, logísticos y legales que acrediten su necesidad, razonabilidad y conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del referido Texto Único Ordenado dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; en tal sentido, corresponde que la presente resolución desarrolle los fundamentos fácticos, técnicos, logísticos y jurídicos que sustentan la reprogramación del cronograma de entregas del Contrato N° 09-2026-MDEA;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 permite disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que resulte más favorable, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y que exista en la fecha a la cual se retrotraen sus efectos el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el presente caso, la eficacia anticipada corresponde únicamente al extremo temporal de la reprogramación del cronograma contractual, en tanto la necesidad técnica de adecuar la entrega pendiente al avance real de la obra y a la capacidad física del almacén se encontraba sustentada previamente por la Residencia de Obra y validada por las áreas técnicas y logísticas competentes; sin que ello signifique reconocimiento de mayores costos, gastos generales, indemnizaciones, intereses, adicionales, ampliaciones de cantidad, renuncia a penalidades por hechos distintos o convalidación general de incumplimientos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, instrumento de gestión modificado parcialmente mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026



Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye, entre otras funciones, la de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal";



Que, asimismo, el literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones define a la Oficina de Logística y Servicios Generales como la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad; resultando pertinente su intervención en el presente expediente, al tratarse de una reprogramación del cronograma de entrega de bienes correspondiente a un contrato de adquisición de Cemento Portland Tipo HS;



Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; asimismo, el artículo 76° le atribuye funciones vinculadas a la gestión del sistema de inversión pública en sus etapas de formulación, ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones identifica a la Sub Gerencia de Infraestructura como unidad orgánica vinculada a la ejecución y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura; correspondiéndole intervenir en el seguimiento técnico de las necesidades de obra, ritmo de ejecución, abastecimiento de materiales e insumos y cumplimiento de metas físicas vinculadas al proyecto;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron en la Gerencia Municipal facultades administrativas, resolutivas y de administración, comprendiendo actuaciones vinculadas a proyectos de inversión, ejecución contractual y actos administrativos derivados de las materias delegadas;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo materia de la presente;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que la finalidad de dicha ley es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 regula los principios rectores de la contratación pública, entre ellos legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, equidad y colaboración; principios que sirven como criterios de interpretación e integración para la aplicación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

la Ley y su Reglamento, y que resultan relevantes para sustentar que la reprogramación del cronograma debe orientarse a preservar la finalidad pública del contrato, sin desnaturalizar sus condiciones esenciales;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069 señala que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas materias reservadas al titular de la Entidad; precisando que, en los gobiernos locales, dicha autoridad corresponde a la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 32069 regula las modificaciones contractuales, estableciendo que los contratos pueden modificarse por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el literal d) del numeral 63.3 reconoce como supuesto de modificación contractual el hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, no imputable a las partes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, desarrolla las reglas aplicables a la ejecución contractual de bienes, servicios y obras; resultando aplicable al presente caso, en cuanto la reprogramación se refiere a un contrato de adquisición de bienes celebrado bajo dicho marco normativo;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través de los compradores públicos, es responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop los actos y actuaciones de las fases del proceso de contratación, así como de realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de los contratos suscritos por la Entidad, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable, entre otras funciones, de formular adecuadamente su requerimiento, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras; por lo que, en el presente caso, el sustento de la Residencia de Obra y la validación de las áreas técnicas resultan determinantes para evaluar la pertinencia de la reprogramación del suministro;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, estableciendo que la autoridad de gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato previa solicitud sustentada, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública; asimismo, dispone que, en la evaluación de la solicitud, la Entidad debe privilegiar el criterio técnico por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión;

Que, el numeral 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069 precisa que no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos; por lo que corresponde que la Oficina de Logística y Servicios Generales efectúe las acciones de registro, publicación y formalización documental que correspondan;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula la recepción y conformidad de bienes y servicios, estableciendo que el área usuaria es responsable de brindar la conformidad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia; asimismo, en el caso de bienes, corresponde realizar el control de calidad de haberse establecido en el requerimiento, precisándose que la sola recepción de bienes no constituye conformidad del área usuaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta aplicable en cuanto el suministro de Cemento Portland Tipo HS se encuentra vinculado a la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2666056; sin embargo, el presente acto no aprueba modificación del expediente técnico de obra ni modificación presupuestal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

de la inversión, sino únicamente la reprogramación del cronograma de entregas de un contrato de bienes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, resulta aplicable de manera complementaria, en cuanto la reprogramación aprobada no debe generar obligaciones económicas adicionales, compromisos, devengados, pagos, prestaciones adicionales, mayores costos ni modificaciones presupuestales no previstas en el contrato;

Que, el presente expediente versa sobre la solicitud de aprobación de la reprogramación del cronograma del Contrato N° 09-2026-MDEA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2026-MDEA/DEC-1, para la adquisición de Cemento Portland Tipo HS con alta resistencia a los sulfatos, destinado a la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DE SANTO DOMINGO - LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056;

Que, de la revisión del Contrato N° 09-2026-MDEA se advierte que su objeto consiste en la adquisición de Cemento Portland Tipo HS para el proyecto antes citado, por una cantidad total de 16, 210 bolsas, con precio unitario de S/ 27.45 soles y monto contractual total de S/ 444, 964.50 soles, incluidos los impuestos de ley;

Que, la cláusula tercera del Contrato N° 09-2026-MDEA establece que el monto total contractual asciende a S/ 444, 964.50 soles, monto que comprende el costo de la adquisición del Cemento Portland Tipo HS, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato;

Que, la cláusula quinta del Contrato N° 09-2026-MDEA estableció originalmente un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, computado desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con entregas parciales conforme al siguiente esquema: primera entrega de 3, 000 bolsas hasta los dos (02) días calendario; segunda entrega de 5, 000 bolsas hasta los treinta (30) días calendario; tercera entrega de 5, 000 bolsas hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario; y cuarta entrega de 3, 210 bolsas hasta los sesenta (60) días calendario;

Que, a folios 07 del expediente obra la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000735, a nombre del proveedor Grupo Santa Fe Sociedad Anónima Cerrada, por el concepto de adquisición de Cemento Portland Tipo HS, vinculada al proyecto con CUI N° 2666056, documento que forma parte de la trazabilidad administrativa de la ejecución contractual;

Que, del expediente se advierte que las primeras tres entregas fueron recepcionadas físicamente, consistentes en 3 000 bolsas, 5 000 bolsas y 5 000 bolsas, respectivamente, acumulando 13, 000 bolsas recibidas, quedando pendiente la cuarta entrega de 3, 210 bolsas de Cemento Portland Tipo HS;

Que, mediante Informe N° 479-2026/GAAC-RO/SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 06 de julio de 2026, la Residencia de Obra sustentó la necesidad de reprogramar el cronograma de entregas del Cemento Portland Tipo HS, precisando que el almacén de obra no cuenta con espacio suficiente para el acopio del material programado, por lo que el abastecimiento debe adecuarse al avance de la ejecución, garantizando su correcta conservación y uso oportuno;

Que, la justificación técnica de la Residencia de Obra resulta relevante por la naturaleza del bien contratado, dado que el Cemento Portland Tipo HS requiere condiciones adecuadas de almacenamiento para preservar sus propiedades físicas y mecánicas, evitando su exposición a humedad, contaminación, deterioro del empaque, compactación o permanencia prolongada en condiciones no apropiadas;

Que, en ese sentido, la reprogramación no se sustenta en una liberalidad de la Entidad ni en una simple conveniencia del contratista, sino en una necesidad técnica vinculada a la capacidad física del almacén de obra, conservación del material, oportunidad de uso y avance real de las partidas en campo; por lo que la finalidad pública del contrato no consiste únicamente en recibir el cemento dentro de un plazo formal, sino en asegurar que el bien sea recibido, conservado y utilizado en condiciones aptas para la ejecución del proyecto de riego;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

Que, mediante Informe N° 3897-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 08 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura concluyó que la solicitud de reprogramación del cronograma de adquisición de Cemento Portland Tipo HS se encuentra técnica y legalmente justificada por la Residencia de Obra, al estar fundamentada en la necesidad de adecuar el suministro al ritmo real de ejecución y avance físico de las partidas en campo;

Que, mediante Informe N° 2844-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 08 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la solicitud de reprogramación del cronograma de adquisición de Cemento Portland Tipo HS, concluyendo que dicha solicitud se encuentra técnica y legalmente justificada por la Residencia de Obra, debido a la necesidad de adecuar el suministro al ritmo real de ejecución y avance físico de las partidas en campo;

Que, mediante Informe N° 1267-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 13 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales emitió opinión técnica, concluyendo que se encuentra técnica y logísticamente justificada la modificación del cronograma de entregas y la consecuente ampliación del plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario del Contrato N° 09-2026-MDEA, conforme a lo argumentado por la Residencia de Obra y validado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales precisó que la modificación propuesta respeta los límites contractuales básicos, al no variar el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades ni el costo total adjudicado al proveedor Grupo Santa Fe S.A.C.;

Que, conforme al cronograma reprogramado validado en el expediente, se mantiene como entregada la primera entrega de 3,000 bolsas hasta los dos (02) días calendario; la segunda entrega de 5,000 bolsas hasta los treinta (30) días calendario; la tercera entrega de 5,000 bolsas hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario; y se reprograma la cuarta entrega de 3,210 bolsas hasta los noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato N° 09-2026-MDEA;

Que, la reprogramación solicitada no implica nueva contratación, prestación adicional, reducción de prestaciones, incremento de cantidad, modificación de especificaciones técnicas ni variación del monto contractual; por el contrario, su alcance se limita a modificar el hito temporal de la entrega pendiente, manteniéndose inalterables el objeto, cantidad total contratada, precio unitario, monto contractual, condiciones de recepción y conformidad, garantía, responsabilidad por vicios ocultos y régimen de penalidades;

Que, mediante Informe N° 0548-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 20 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que resulta jurídicamente procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, la reprogramación del cronograma de entregas del Contrato N° 09-2026-MDEA, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales y disponiendo que la Oficina de Logística y Servicios Generales efectúe la notificación, registro y formalización correspondiente;

Que, el referido informe legal concluyó que la reprogramación solicitada no modifica el objeto contractual, no incrementa cantidades, no varía especificaciones técnicas, no altera el precio unitario ni el monto total adjudicado al proveedor Grupo Santa Fe S.A.C.; limitándose a modificar el cronograma de entregas del cemento pendiente;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que cualquier incumplimiento del cronograma reprogramado, entrega defectuosa, incumplimiento de especificaciones técnicas, falta de conformidad o retraso no cubierto por la reprogramación aprobada dará lugar a la aplicación de penalidades, observaciones, rechazo de recepción o acciones contractuales que correspondan, conforme al Contrato N° 09-2026-MDEA, la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la existencia del Contrato N° 09-2026-MDEA, la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000735, el sustento técnico de la Residencia de Obra, la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la opinión técnica favorable de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

la Oficina de Logística y Servicios Generales, y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, con **eficacia anticipada** únicamente respecto del extremo temporal comprendido entre el plazo originalmente pactado de sesenta (60) días calendario y el nuevo plazo máximo de **noventa (90) días calendario**, la **REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGAS DEL CONTRATO N° 09-2026-MDEA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 01-2026-MDEA/DEC-1**, suscrito para la adquisición de **Cemento Portland Tipo HS con alta resistencia a los sulfatos**, destinado al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DE SANTO DOMINGO – LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, con **CUI N° 2666056**, ampliándose el plazo de ejecución contractual hasta **noventa (90) días calendario**, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, únicamente respecto de la entrega pendiente del cronograma contractual.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** que el cronograma reprogramado del **Contrato N° 09-2026-MDEA**, queda determinado de la siguiente manera:

- **Primera entrega: 3, 000 bolsas** de Cemento Portland Tipo HS, hasta los **dos (02) días calendario** contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con estado **entregado**.
- **Segunda entrega: 5, 000 bolsas** de Cemento Portland Tipo HS, hasta los **treinta (30) días calendario** contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con estado **entregado**.
- **Tercera entrega: 5, 000 bolsas** de Cemento Portland Tipo HS, hasta los **cuarenta y cinco (45) días calendario** contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con estado **entregado**.
- **Cuarta entrega: 3, 210 bolsas** de Cemento Portland Tipo HS, hasta los **noventa (90) días calendario** contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con estado **por entregar**.



ENTREGAS	PLAZO	CANTIDAD	PAGO PARCIAL	ESTADO
PRIMERA ENTREGA	HASTA 2 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	3,000.00 BOLSAS (127,500.00 KG)	PRIMER PAGO PARCIAL	ENTREGADO
SEGUNDA ENTREGA	HASTA LOS 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	5,000.00 BOLSAS (212,500.00 KG)	SEGUNDO PAGO PARCIAL	ENTREGADO
TERCERA ENTREGA	HASTA LOS 45 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	5,000.00 BOLSAS (212,500.00 KG)	TERCER PAGO PARCIAL	ENTREGADO
CUARTA ENTREGA	HASTA LOS 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	3,210.00 BOLSAS (136,425.00 KG)	CUARTO PAGO PARCIAL	POR ENTREGAR
TOTAL		16,210.00 BOLSAS (688,925.00 KG)		



ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que la aprobación de la reprogramación no modifica el objeto contractual, especificaciones técnicas, cantidad total contratada, precio unitario, monto contractual, condiciones de recepción, conformidad, garantías, responsabilidad por vicios ocultos ni régimen de penalidades aplicable; asimismo, no constituye nueva contratación, prestación adicional, reducción de prestaciones, incremento de cantidad, reconocimiento de mayores costos, gastos generales, indemnizaciones, intereses, compensaciones o cualquier otro concepto económico a favor del contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR** que la **eficacia anticipada** dispuesta se limita exclusivamente a ordenar los efectos temporales de la reprogramación del cronograma de entregas, en atención al sustento técnico emitido por la Residencia de Obra y validado por las áreas competentes; no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 363-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 20 de julio de 2026

constituyendo convalidación general de incumplimientos, renuncia a penalidades por hechos distintos, autorización retroactiva de pago ni saneamiento de actuaciones irregulares.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que, si el proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.** cumple con efectuar la cuarta entrega de **3, 210 bolsas** de Cemento Portland Tipo HS dentro del nuevo plazo máximo aprobado de **noventa (90) días calendario**, no corresponderá aplicar penalidad por mora respecto del tramo temporal materia de reprogramación; sin perjuicio de que la Entidad conserve sus facultades de observar, rechazar, no otorgar conformidad, aplicar penalidades o adoptar las acciones contractuales correspondientes ante entregas defectuosas, incumplimiento de especificaciones técnicas, vicios ocultos, retrasos no cubiertos por la reprogramación o cualquier otro incumplimiento contractual.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe la notificación de la presente resolución al proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.**, así como el registro, publicación y/o formalización documental que corresponda en la **Pladipoc** y en el expediente de contratación, dejando constancia expresa de dichas actuaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la **Residencia de Obra**, en coordinación con la **Sub Gerencia de Infraestructura** y la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, verifique que la entrega pendiente se efectúe conforme al cronograma reprogramado aprobado, cautelando la capacidad de almacenamiento, condiciones de conservación del cemento, avance real de las partidas, oportunidad de uso del material y cumplimiento de la finalidad pública del contrato; debiendo efectuarse la recepción y conformidad conforme al **Contrato N° 09-2026-MDEA**, la **Ley N° 32069** y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"
ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.LyS.G.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
GRUPO SANTA FE S.A.C.
O.G.A.C.yG.D.
ARCHIVO